AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al estado de las presentes diligencias y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 806 del 2006[1], el Despacho dispone señalar el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)**, para llevar continuar con la audiencia inicial de que trata los artículos 372-392 del Código General del Proceso. Acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados quienes deberán concurrir de manera virtual a través del link que les será comunicado oportunamente, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (Inciso 1° y Numeral 1° Art.372 CGP).

Conforme al parágrafo del Art.372 del CGP se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señalada en el numeral 1° de esta providencia:

2.1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: De conformidad con los Art.165 y 243 del C.G.P. y concordantes téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: póngase en conocimiento a la parte demandante que podrá hacer uso del derecho a interrogar al demandado dentro de la audiencia, conforme lo dispone el Art.372 del CGP.

TESTIMONIALES: Por ser procedente, cítense y escúchese en declaración a las señoras BEATRIZ BALLESTEROS GARCÍA, BAVERLY VANESSA VARGAS BARÓN y GLADYS GUERRERO a quienes se les previene que su inasistencia dará lugar a la sanción prevista en el último inciso del Artículo 218 del CGP y cuya comparecencia deberá ser procurada por la parte demandante.

A OFICIAR:

[1] Ley 806 de 2020, artículo 7° "…Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica…"

Se dispone oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término de tres días contados a partir del recibido de la comunicación pertinente, allegue certificación de los dineros devengados por el señor WILSON LEONARDO YAQUEN AVILA como miembro de dicha institución.

2.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: -
DOCUMENTALES: De conformidad con los Art.165 y 243 del C.G.P. y concordantes téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Por ser procedente, cítense y escúchese en declaración a las señora YAZMIN ANDREA YAQUEN AVILA a quien se les previene que su inasistencia dará lugar a la sanción prevista en el último inciso del Artículo 218 del CGP y cuya comparecencia deberá ser procurada por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: póngase en conocimiento a la parte demandada que podrá hacer uso del derecho a interrogar al demandante dentro de la audiencia, conforme lo dispone el Art.372 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.106 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha*
Bucaramanga: noviembre 24 de 2021

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021
Oficio No.2628/AL/CD/2021-375

SEÑORES
POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO
Ditah.gruno-embargos@policia.gov.co
ditah.spqrs@policia.gov.co,
ditah.oac@policia.gov.co

REF: ALIMENTOS
DTE: NINI JOHANA SERRANO BALLESTEROS CC.1.098.642.446
DDO: WILSON LEONARDO YANQUEN AVILA CC.7.183.101
RAD: 2021-375

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de la fecha, me permito solicitar certificación sobre los ingresos que devenga el señor WILSON LEONARDO YANQUEN AVILA identificado con CC.7.183.101, como miembro de la institución.

Lo anterior deberá ser allegado de manera digitalizada al correo institucional del Juzgado, para la audiencia que se llevará a cabo el próximo **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)**.

Cordialmente,

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 5o. de Familia de B/manga
SECRETARIO (A)
BUCARAMANGA - SANTANDER